

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS se allego por parte del apoderado judicial del extremo demandante constancia de haber surtido la notificación electrónica del auto que libro mandamiento de pago respecto del ejecutado la cual realizo al correo correo@drummondLtd.com. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	NURIS YADIRA JOIRO DAVILA
DEMANDADO:	YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2018-00024-00

De la notificación enviada al demandado YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS se otea que no acredito el interesado, que la dirección electrónica o sitio suministrado para surtir la notificación del extremo pasivo, corresponda al utilizado por la persona a notificar, además no informa la forma como la obtuvo y tampoco allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, razones suficientes para predecir que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 42 Núm. 1º y 78 Núm. 6º del CGP, se ordena requerir a la parte demandante para que cumpla, en debida forma, con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.